



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**ACTA No. 12 Sesión Ordinaria del
Consejo Directivo VERSIÓN
PÚBLICA conforme artículo 30 de
la LAIP, en razón de contener:
Información RESERVADA
contenida en los puntos: 5.1, 7.1
y 7.2, de conformidad a los Art.
19 Literal “e” y “g” de la LAIP.**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DOCE. (VIRTUAL Y PRESENCIAL). En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del meridiano, del veintitrés de marzo de dos mil veintidós. Siendo estos el lugar, hora y día señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual y presencial, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros; **señora Ministra de Economía**, María Luisa Hayem Breve; **el señor delegado del Ministro de Hacienda**: licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, **señora Ministra de Vivienda**, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA–**, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, en su orden; y **señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES**, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente **con funciones de Secretario suplente del Consejo Directivo el Director Ejecutivo suplente** licenciado Douglas Ancelmo Castellanos Miranda. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, y **conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020**, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un concejal esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentra presente en la institución, el Director Ejecutivo suplente y los representantes de CONAES; el resto lo está mediante la plataforma virtual.* **La sesión se desarrolla de la siguiente manera: Punto uno:** Establecimiento del Quórum. La Ministra de Economía, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido*; lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria 8 del 23 de febrero de 2022. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **Subdivisión cinco punto uno:** Informe sobre incumplimiento en el plazo de entrega , referente al .” **Subdivisión cinco punto dos:** Aprobación para el inicio del proceso Bolpros-04/2022-CNR “Servicio de renovación de suscripción de la solución para la orquestación, automatización y respuesta a incidentes de seguridad (SOAR), año 2022”. **Punto seis:** Cumplimiento del acuerdo del CD 14-CNR/2022”. **Punto siete:** Unidad de Auditoría Interna. **Subdivisión siete punto uno:** Informe de verificación física del inventario de existencias de bienes de consumo, administrados por el Departamento de Almacén y diferentes dependencia del CNR al 31 de diciembre de 2021. **Subdivisión siete punto dos:** Examen de los fondos de inversiones financieras en depósitos a plazo fijo, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021. **Punto ocho:** Informe (12º) de los administradores del contrato del avance del Contrato No.28291 denominado “Rehabilitación y Remodelación de Inmueble para Oficinas del CNR La Paz”. **Punto nueve:** Informes del Director Ejecutivo. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera. Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. El Director Ejecutivo solicita modificar la agenda en el sentido que se agregue como punto nueve el siguiente: Ampliación del plazo de vigencia del contrato No. 28291, proceso No. BOLPROS 11/2021-CNR “Rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz”; lo que desfazará, a ser punto diez, el referente a los informes del Director Ejecutivo. Modificación que es aprobada. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria 8 del 23 de febrero de 2022; que también es aprobada. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo, quien no tiene peticiones por plantear a la Administración. **Punto cinco:** Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **Subdivisión cinco punto uno:** Informe sobre incumplimiento en el plazo de entrega , referente al

expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, ; quien inicia explicando que mediante informe de incumplimiento en tiempo de entrega, enviado por medio del memorándum con referencia DDHA-GA-017/2022 de fecha 2 de febrero de 2022, el señor , en su calidad de administrador de la orden de compra y notificada a el 7 de julio de 2021, por el valor de US , informo el incumplimiento de dicha contratista en el plazo de entrega de la reparación del vehículo placas por el servicio correspondiente a de los vehículos placas , asignados a diferentes unidades del CNR”. La fecha de entrega máxima fijada para la entrega del vehículo placas , fue el 21 de julio de 2021, habiéndolo entregado hasta el 16 de agosto de 2021; siendo el valor por el servicio en dicho vehículo de US\$ es decir, con 26 días de retraso. El cálculo estimado de la multa lo detalla en cuadro que se agregará al respectivo acuerdo. Con base en los artículos 19 letra “g”, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su reglamento, se recomienda: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare reservada. En igual sentido, se declare reservado el procedimiento administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encajar en la mencionada letra “g” del artículo 19 de la LAIP, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza; ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que -en principio- vincula solamente al proveedor y al CNR. La reserva recomendada, debe ser por 1 año, período que se encuentra dentro del plazo que otorga el artículo 20 de la LAIP; permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad Jurídica del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento. El expositor, con base en el informe del administrador de la orden de compra referida, en lo dispuesto por los artículos 82 Bis letra c), 85 y 160 de la LACAP; 80 del RELACAP; artículos 49, 139 y siguientes, 163 inciso 1º y 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 19 letra “g”, 20 y 21 de la LAIP y 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su reglamento; y al numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC; solicita al Consejo Directivo: a) Tener por recibido el informe del administrador de la orden de compra número relacionado al incumplimiento en el plazo de entrega de los suministros detallado en el cuadro que presentó, por parte de la contratista

b) Comisionar a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido proceso a la referida contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento en las obligaciones contractuales, conforme lo indicado por el administrador de la orden de compra citada en el romano I, y oportunamente, se informe al Consejo Directivo los resultados de lo encomendado, para la toma de la decisión correspondiente; c) Declarar reservada la información con base en los fundamentos legales expresados. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en la información del administrador de la orden de compra expresada, las disposiciones legales antes citadas y a solicitud del expositor, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas: **ACUERDA: I) Tener por recibido** el informe del administrador de la orden de compra número relacionado al incumplimiento en el plazo de entrega de los suministros detallados en el cuadro presentado, por parte de la contratista

II) Comisionar a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido proceso a la referida contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento en las obligaciones contractuales, y oportunamente, se informe al Consejo Directivo los resultados de lo encomendado, para la

toma de la decisión correspondiente. **III) Declarar** reservada la información con base en los fundamentos legales expresados. **IV) Comuníquese. Subdivisión cinco punto dos: Aprobación para el inicio del proceso BOLPROS-04/2022-CNR “Servicio de renovación de suscripción de la solución para la orquestación, automatización y respuesta a incidentes de seguridad (SOAR), año 2022”;** expuesto también por el jefe de la UACI; quien explica que el objeto del proceso es contar con la renovación de la suscripción de la *Orquestación, Automatización y Respuesta a Incidentes de Seguridad (SOAR)*, para fortalecer la seguridad informática, mejorando la detección y priorización de respuesta ante amenazas. La unidad solicitante es el Departamento de Seguridad TIC, quien justifica su requerimiento de la siguiente manera: “es (sic) necesario contar con la renovación de la suscripción de la solución para la Orquestación Automatización y Respuesta a Incidentes de Seguridad (SOAR), la cual fue adquirida en enero de 2020 e implementada a partir de ese mismo mes en el Centro Nacional de Registros, dicha solución permite integrar los sistemas de detección de intrusos mediante la implementación de machine learning (ML) e inteligencia artificial, detección de malware, inteligencia de amenazas, SIEM y tecnología de orquestación de seguridad, automatización y respuesta a incidentes. Permite consolidar información de eventos de seguridad, mejora la detección y respuesta de amenazas a través de la correlación de eventos, así como la automatización de tareas de seguridad informática”. Participa el oficial de seguridad informática, ingeniero Juan José Rivas Ángel quien explica diciendo que para la renovación 2022-2023, se requiere la ampliación en la capacidad de visibilidad de la solución debido al incremento en el volumen de tráfico que es monitoreado, el cual es generado por equipos internos y externos; esta necesidad se basa en el aumento de servicios en línea, así como en la ampliación de instituciones que acceden a servicios internos del CNR. Para ello, se requiere realizar un cambio en el licenciamiento de la solución, pasando de una medición por cantidad de tráfico inspeccionado a un licenciamiento por cantidad de equipos que serán monitoreados. La estrategia de ciberseguridad que la Dirección de Tecnología de la Información lleva a cabo, tiene seis etapas: la primera, consiste en la implementación del gobierno de ciberseguridad, a través de la definición del marco normativo de ciberseguridad y el establecimiento de políticas y normativas; la segunda, está relacionada con el concientización del personal en materia de seguridad informática, para el presente año, se tiene previsto realizar una campaña de concientización a todo el personal que utiliza recursos tecnológicos; la tercera, se tiene el aseguramiento del perímetro a través de la implementación de controles de seguridad para los accesos a la institución y para prevenir el ingreso de correos electrónicos maliciosos; la cuarta, estrategia es el aseguramiento de los equipos de cómputo y servidores a través del antivirus institucional y normativas como el uso de dispositivos USB, la quinta, está relacionada con el monitoreo y control de lo que viaja a través de la red de datos institucional, así como de los intentos de ataque que se realizan contra la institución; la sexta, es el aseguramiento de la continuidad de las operaciones tecnológicas, a través de la identificación de servicios críticos de la institución y la definición del plan de contingencia de la tecnología de la información. El ecosistema de ciber seguridad está conformado por diferentes herramientas que están cada una distribuidas en diferentes capas, es similar al vegetal cebolla, que tiene diferentes capas y como si en cada una se implementara una herramienta de seguridad que tiene funciones específicas a efectos de brindar diferentes niveles de seguridad; en otras palabras, la protección se brinda en diferentes niveles por cada herramienta de seguridad, que tiene su función específica de protección. Se muestran las funciones principales de la solución SOAR, así como la función de orquestación a través de la integración con otras herramientas de seguridad; de igual manera se planteó la situación actual de la solución, donde con base en el tipo de licenciamiento adquirido, al crecimiento proyectado por incrementos en servicios internos, servicios en línea, servicios de interoperabilidad y aumento en la cantidad de convenios con instituciones de gobierno y municipalidades, se ha identificado un

mayor tráfico en la red de datos de la institución, situación que requiere un incremento en monitoreo de los recursos críticos. Consecuentemente, se requiere un cambio en la forma de licenciamiento de la solución y un aumento en la capacidad de monitoreo, pasando de la modalidad de licenciamiento por ingesta a la modalidad por activos. Explica que el riesgo de continuar bajo el licenciamiento actual reduciría la visibilidad de eventos que ocurren en la red de datos, incrementando la posibilidad de la materialización de un incidente por brechas de seguridad, donde no se identificaría oportunamente algún tráfico anormal originado por un ataque cibernético. Brinda las estadísticas sobre los principales tipos de alertas de intentos de ataque al CNR, tipos de alertas de puntos de apoyo persistentes, tipos de alertas de entrega obtenidos de la solución y que han ocurrido en los últimos 7 meses, identificando un crecimiento. Toma la palabra el jefe de la UACI expresando que es recomendable utilizar el sistema BOLPROS en el presente proceso, ya que según la experiencia obtenida con este mecanismo, se permite la subasta inversa con lo cual se propicia el ahorro en dinero durante la negociación; asimismo, permite ahorrar tiempo en la gestión del proceso y su contratación, ello en relación al tiempo que se tarda realizarlo con el procedimiento de la LACAP. El plazo de entrega y de ejecución del servicio será de la manera siguiente: la entrega de los documentos de renovación de la suscripción de la solución deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la suscripción del contrato; la ejecución del servicio será por el período de un año a partir de la fecha consignada en el documento de renovación; el plazo de vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo al 31 de mayo de 2023. Explica que por medio de requerimiento N°14081, recibido en fecha 10 de marzo de 2022, el ingeniero Fernando Edward Calderón Gil, director de Tecnología de la Información, propone como administrador del contrato al ingeniero Juan José Rivas Ángel, oficial de seguridad informática. Que el suministro requerido, es “Servicios de renovación de suscripción de la solución para la orquestación, automatización y respuesta a incidentes de seguridad (SOAR). Las ofertas serán evaluadas por la institución por medio de la unidad solicitante, para verificar el contenido, documentación y cumplimiento conforme lo solicitado en la oferta de compra, legislación vigente aplicable, así como la correspondencia tramitada en el proceso de elaboración y evaluación de ofertas, utilizando para ello los factores, y criterios de evaluación establecidos en la oferta. Posteriormente a la evaluación, se dará a conocer las ofertas que han sido aceptadas para seguir en el proceso de la negociación y para que las ofertas se evalúen técnicamente se pasará por la condición de cumple/no cumple, siendo el evaluador la unidad solicitante. Los participantes deben mencionar en sus documentos de oferta, su disposición a cumplir con cada uno de los requerimientos mencionados en la sección de “Especificaciones técnicas”, así como toda la documentación detallada en ese numeral. Los parámetros técnicos de la evaluación, son los que proyecta en cuadro y que se agregará tal y como se ha dicho. Ante ello, el expositor de conformidad a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 2 letra e) y 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – LACAP-, 2 y 10 de la Ley de Bolsa de Productos y Servicios, Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 22 de octubre de 2021, 3 del Reglamento General de la Bolsa y 1 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador S.A. de C.V.; solicita al Consejo Directivo: Autorizar la realización de las gestiones del proceso de contratación N° BOLPROS – 04/2022-CNR, denominado “Servicio de renovación de suscripción de la solución para la orquestación, automatización y respuesta a incidentes de seguridad (SOAR), año 2022”, por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. y una comisión del 1% más IVA, para lo cual se instruye a la Dirección Ejecutiva, UACI y a la Dirección de Tecnología de la Información (DTI), efectúen las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal; para el período de ejecución (del servicio) de 1 año, contado a partir de la fecha consignada en el

documento de renovación y plazo de vigencia del contrato, hasta el 31 de mayo de 2023. Autorizar al Director Ejecutivo para suscribir, modificar o retirar las órdenes de negociación, así como autorizar el trámite de las adendas que puedan resultar de la modificación del contrato de dichos servicios. Nombrar como administrador del contrato, al ingeniero Juan José Rivas Ángel, oficial de seguridad informática. Designar al Director Ejecutivo, la atribución de nombrar a otro administrador del contrato respectivo, cuando por alguna situación especial fuera necesario. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en las disposiciones legales antes citadas y la solicitud del expositor, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, **ACUERDA: I) Autorizar** la realización de las gestiones del proceso de contratación N° BOLPROS -04/2022-CNR, denominado “Servicio de renovación de suscripción de la solución para la orquestación, automatización y respuesta a incidentes de seguridad (SOAR), año 2022”, por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. y una comisión del 1% más IVA, para lo cual se instruye a la Dirección Ejecutiva, UACI y a la Dirección de Tecnología de la Información (DTI), efectúen las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal; para el período de ejecución (del servicio) de 1 año contado a partir de la fecha consignada en el documento de renovación y plazo de vigencia del contrato, hasta el 31 de mayo de 2023; **II) Autorizar** al Director Ejecutivo para suscribir, modificar o retirar las órdenes de negociación, así como autorizar el trámite de las adendas que puedan resultar de la modificación del contrato de dichos servicios. **III) Nombrar** como administrador del contrato, al ingeniero Juan José Rivas Ángel, oficial de seguridad informática. **IV) Designar** al Director Ejecutivo, la atribución de nombrar a otro administrador del contrato respectivo, cuando por alguna situación especial fuera necesario. **V) Comuníquese. Punto seis: Cumplimiento del acuerdo del Consejo Directivo No. 14-CNR/2022;** expuesto por la técnico y jefe interina de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada Claudia Elizabeth Díaz de Rodríguez. Expresa que el 19 de enero de 2022, se presentó propuesta de reinstalo del señor Juan José Virgilio Campos Miranda, para cumplimiento de la sentencia referencia 350-2015, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo; de modo que se propuso la plaza de asistente de calificación con sueldo presupuestado de US\$865.77 con funciones de técnico de transporte, destacado en el departamento del mismo nombre. El Consejo Directivo aprobó el reinstalo a partir del 21 de enero de 2022, por medio del acuerdo No. 14-CNR/2022. Al examinarse las funciones que desarrollaría el señor Campos Miranda en el referido departamento, se determinó que lo mejor era restituirlo en una plaza vacante en el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN), específicamente en la plaza de técnico en sistemas de información geográfica. En sentido similar, considerando la necesidad de personal en la Oficina de Mantenimiento Catastral (OMC) en el departamento de La Libertad, se propuso ejerciera ahí las funciones. La Gerencia de Desarrollo Humano (GDH), ejecutó el reinstalo en la referida plaza, con un sueldo presupuestado de US\$873.54 a partir del 21 de enero de 2022; el 26 de enero, se solicitó la convalidación del reinstalo del señor Campos Miranda en la plaza de técnico en sistemas de información geográfica, con el mencionado sueldo, en primera categoría; modificándose así el acuerdo No. 14-CNR/2022 de fecha 19 de enero de 2022, y emitiéndose a su vez el acuerdo No. 20-CNR/2022. El 21 de enero de 2022 se suscribió el contrato individual de trabajo entre el CNR y el señor Miranda Campos y el 26 de enero fue suscrito el finiquito respectivo mediante el cual se le hizo entrega del pago de salarios caídos y demás prestaciones pertinentes, conforme a dato proporcionado por la GDH. El monto cancelado ascendió a US\$63,497.21 cancelado mediante cheque, declarando en el mismo documento de finiquito que el CNR no le adeuda ninguna prestación laboral. El 16 de febrero de 2022, fue presentado escrito a la Sala de lo Contencioso Administrativo, suscrito por la apoderada general judicial del CNR, mediante el cual se informó sobre el cumplimiento a lo ordenado por dicha Sala en la sentencia referida con anterioridad, adjuntándose a dicho

escrito certificación del contrato individual suscrito entre el CNR y el señor Campos Miranda, así como la copia del finiquito, cheque entregado a dicho empleado, su recibo, así como copia de las marcaciones del empleado en la institución, constatándose su reinstalo. Por lo dicho, pide al Consejo Directivo: 1. Darse por enterado del cumplimiento a lo instruido en los acuerdos No. 14 y 20 ambos CNR/2022, relacionados al reinstalo del señor Juan José Virgilio Campos Miranda, en la plaza de técnico en sistemas de información geográfica, con un salario mensual de US\$873.54, en primera categoría. 2. Darse por enterado de la suscripción del documento de finiquito por parte del señor Campos Miranda por el monto líquido de US\$63,497.21, el cual le fue cancelado mediante cheque en fecha 26 de enero de 2022; 3. Darse por enterado del escrito presentado a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, por una de las apoderadas generales judiciales del CNR, mediante el cual se informó a dicha sede judicial sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia 350-2015. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria, **ACUERDA: I) Darse por enterado** del cumplimiento a lo instruido en los acuerdos No. 14 y 20 ambos CNR/2022, relacionados al reinstalo del señor Juan José Virgilio Campos Miranda, en la plaza de técnico en sistemas de información geográfica, con un salario mensual de US\$873.54, en primera categoría. **II) Darse por enterado** de la suscripción del documento de finiquito por parte del señor Campos Miranda por el monto líquido de US\$63,497.21, cancelado en la forma y fecha indicados. **III) Darse por enterado** del escrito presentado a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual se informó sobre cumplimiento de lo ordenado en la sentencia citada. **IV) Comuníquese. Punto siete: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión siete punto uno: Informe de verificación física del inventario de existencias de bienes de consumo, administrados por el Departamento de Almacén y diferentes dependencias del CNR al 31 de diciembre de 2021; expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI-**

Conforme a la Ley de la CCR, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. También, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: Darse por enterado de los resultados del “Informe de verificación física del Inventario de existencias de bienes de consumo administrado por el Departamento de Almacén y diferentes dependencias del CNR, al 31 de diciembre de 2021”; y declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales 1 y 2; 37, 46 y 64 inciso 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 de su reglamento. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 del Reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Darse por enterado** de los resultados del “Informe de verificación física del Inventario de existencias de bienes de consumo administrado por el Departamento de Almacén y diferentes dependencias del CNR, al 31 de diciembre de 2021”; **II) Declarar** reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe. **III) Comuníquese. Subdivisión siete punto dos: Examen de los fondos de inversiones financieras en depósitos a plazo fijo, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021;** también expuesto por el jefe de la UAI, quien expresa

Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República (CCR), se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. En el mismo sentido el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y

cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: Darse por enterado de los resultados del “Informe del examen de los fondos de inversiones financieras en depósitos a plazo fijo, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021”; y declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales 1 y 2; 37, 46 y 64 inciso 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública y 26 de su reglamento. El consejo recomienda a la Administración evalúe invertir más dinero en depósitos a plazo con el Banco de Fomento, a fin de apoyar los fines del mismo. **Por tanto, el Consejo Directivo**, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales: **ACUERDA: I) Darse por enterado** de los resultados del “Informe del examen de los fondos de inversiones financieras en depósitos a plazo fijo, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021”; **II) Declarar** reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe. **III) Comuníquese. Punto ocho: Informe (12) de los administradores del contrato del avance del contrato No.28291, denominado “Rehabilitación y Remodelación de Inmueble para Oficinas del CNR La Paz”;** expuesto por los administradores del contrato, arquitectos Zoila Yanira Cardona Rodríguez y Eduardo Vega Sánchez, gerente y sub-gerente de Infraestructura y Mantenimiento –GIM- respectivamente. Inicia la primera indicando que presentan el informe 12 (semana del 17 al 23 de marzo de 2022), del avance en el proyecto de remodelación del inmueble para oficinas del CNR, en Zacatecoluca departamento de La Paz. Que parten para esta presentación, de la recepción con la que se cerró el 22 de marzo, mostrando los cuadros de montos y avances para ampliar la explicación en cuanto al porcentaje que se tuvo proyectado (97.28%), y con ello, establecer el monto pendiente por ejecutar que es US\$21,950.00; que los cuadros por presentar, incluyen los trámites de aprobación por parte de la Distribuidora Eléctrica Del Sur S.A. de C.V. y del Organismo de Inspección Acreditada (OIA), por el valor de US\$4,450.00 así como el servicio de mudanza, traslado del equipo y muebles de las oficinas actuales a la nueva, por el valor de US\$17,500.00; ambas partidas (los referidos trámites y la mudanza); no corresponden a un avance físico, no obstante, sí están incluidas en las obligaciones derivadas del contrato, serán ejecutadas hasta que se cuente con el servicio de energía eléctrica y luego aprobadas por la empresa de supervisión. De modo que, al ejecutarse aquellas partidas, se tendrá el 100% de finalizado el proyecto, condicionante para la recepción final del mismo. Presentan cuadros que se agregarán al acuerdo respectivo y que contienen la fecha de la recepción provisional, el tiempo adicional brindado para que la sociedad IMCA, S.A. de C.V. subsane las observaciones, la fecha para la recepción final. Así como dos cuadros referentes al informe número doce que contienen: el nuevo monto del proyecto, el avance físico y financiero programado y ejecutado, la diferencia entre el avance físico y el financiero y el monto por ejecutar, entre otros. También contiene las partidas números 25.07 referente a los trámites referidos y la número 11.01 relativa a la mudanza también indicada así como el monto que corresponde a cada una. Continúa diciendo que de acuerdo al acta firmada el 10 de marzo, la empresa supervisora León Sol

Arquitectos, S.A. de C.V. enlista las observaciones que deben ser atendidas por la empresa constructora IMCA, S.A. de C.V.: mejora en acabados de paredes existentes, reparación de fisuras de pavimento de concreto de estacionamiento, pintura de puertas de madera, cambio de estantes metálicos, limpieza general del edificio. El 9 de marzo (fecha del acta de recepción provisional) se estableció que el 16, debían finalizarse las observaciones señaladas y que corresponden a la obra física; de igual manera, que el 22 de marzo el edificio debía estar funcionando con el suministro de energía eléctrica; de tal manera que el 22 de marzo se realizó la verificación del estado de las observaciones, con presencia de la empresa supervisora y constructora antes citadas, expresando la primera que el segundo nivel era aceptable, pero no lo dio por recibido ya que aún existen observaciones. En relación al primer nivel, la actividad de limpieza se encuentra en proceso, así como la superación de algunas observaciones, tales como las variaciones de tonos de color en algunas paredes por aplicación de retoques de pintura, residuos de pintura en algunos ángulos de puertas metálicas, reparación de tabla-roca en áreas de tableros, losetas de cielo falso manchadas y otras con cortes defectuosos y limpieza en general. La empresa constructora solicitó a la empresa supervisora, plazo adicional hasta el 27 de los corrientes, para finalizar las actividades y así recepcionar únicamente la obra física el 28 de marzo. La recepción final de la obra física está condicionada al suministro de la energía eléctrica por parte de la compañía Del Sur, S.A. de C.V. para la prueba final de todos los equipos y funcionamiento de la planta eléctrica, luminarias, equipos de aires acondicionados, cámaras, sistema de bombeo, entre otros. Los expositores, solicitan al Consejo Directivo: Dar por recibido el informe No. 12 de seguimiento al Proyecto de Remodelación Inmueble Oficinas CNR La Paz, semana del 17 al 23 de marzo de 2022. **Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad a lo expuesto ACUERDA: I) Dar por recibido el informe No. 12 de seguimiento al Proyecto de Remodelación Inmueble Oficinas CNR La Paz, semana del 17 al 23 de marzo de 2022. II) Comuníquese. Punto nueve: Ampliación del plazo de vigencia del contrato No.28291, proceso No. BOLPROS 11/2021-CNR “Rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz”;** expuesto por el referido jefe de la UACI. Inicia mencionando que el objeto del proceso es garantizar la continuidad y control del proyecto hasta su finalización y entrega, para obtener un edificio adecuado y seguro para el personal, creando una mejor imagen institucional, ofreciendo espacios adecuados para la atención de usuarios dentro de las instalaciones y fuera de estas, habilitando áreas de estacionamiento. La empresa constructora Inversiones Monge Cartagena S.A. de C.V. que puede abreviarse IMCA, S.A. de C.V. ha solicitado una ampliación al contrato N°28291, respecto al cual los administradores del contrato indican que: debido a la realización de “los tramites de conexión del servicio de energía eléctrica, trámites con la OIA y proceso de solicitar nueva factibilidad de conexión para las nuevas oficinas del CNR, la cual por vencimiento y cambio de subestación, se requiere realizar los trámites correspondientes para la nueva factibilidad con la compañía de energía eléctrica DELSUR, S.A. de C.V., de igual manera, aunque no se menciona en la solicitud de la empresa, se requiere continuar con la gestión con la Dirección de Hidrocarburos y Minas del MINEC, la puesta en funcionamiento del tanque de combustible de la planta generadora de energía eléctrica”. A través del memorando N°DE-GIM-01-0090/2022 de fecha 22 de marzo de 2022, los arquitectos Yanira Cardona Rodríguez, gerente de Infraestructura y Mantenimiento y Eduardo Vega Sánchez, sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento y administradores del referido contrato, remiten nota de fecha 17 de marzo de 2022 en la que la sociedad IMCA, S.A. de C.V. manifiesta que debido a los trámites de conexión del servicio eléctrico con la compañía DELSUR y por consiguiente la acreditación con la OIA, es importante disponer del plazo hasta el 30 de abril para efectos de finalizar los procesos administrativos tales como el trámite de aprobación de la firma supervisora, y por parte del CNR, la orden de cambio N°2 y la correspondiente liquidación del proyecto. Los administradores del contrato consideran que “En vista de lo

mencionado, ya que son actividades necesarias para la recepción de las nuevas instalaciones y que los tiempos para realizar los trámites de cada actividad son externos y no imputables al CNR ni al proveedor del servicio, siendo necesarios para que el proyecto finalice con todas sus actividades y funcionando al 100%, se requiere se amplíe la vigencia del contrato y sus respectivas garantías hasta el 30 de abril del 2022, a partir del 28 de marzo, fecha en la cual finaliza el mencionado contrato de la empresa constructora". La empresa supervisora León Sol Arquitectos Consultores, S.A. de C.V., remitió nota con correlativo 015-2022 de fecha 23 de marzo de 2022, en donde exponen que en relación con el proyecto en referencia se ha constatado juntamente con los administradores y gerencia del proyecto de la empresa IMCA, que aún existe una serie de observaciones en función de áreas individuales de los niveles 1 y 2, las cuales detallan en su nota; por lo que, para solventarlas se ha solicitado un plazo hasta el 28 de marzo del presente año, para poder recibir la subsanación de las observaciones. Además, hacen referencia en su nota que aún quedan pendientes de realizar las siguientes actividades que no dependen de IMCA S.A. DE C.V.: mudanza, prueba de tanque diésel, conexión eléctrica y prueba de equipo y sistemas, por lo que se estima que la actividad de conexión eléctrica se estaría desplazando al 25 de abril del (sic) 2022, más una semana de prueba de equipos y sistemas. El expositor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 letra e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP-, 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios; a la prórroga del Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado, suscrito entre el CNR y BOLPROS, de fecha 22 de octubre de 2021; 4 del Reglamento General de la Bolsa y 82 del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador S.A. de C.V. solicita al Consejo Directivo: 1. Aprobar la ampliación de la vigencia del contrato número 28291 derivado del proceso BOLPROS-11/2021-CNR "Rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz", suscrito con la sociedad IMCA, S.A. de C.V., para el período comprendido del 29 de marzo al 30 de abril de 2022, bajo las mismas condiciones pactadas inicialmente, 2. Aprobar la correspondiente adenda al contrato 28291 en los términos anteriormente detallados y 3. Requerir a BOLPROS que se amplíe la garantía de cumplimiento de contrato en los términos autorizados, de conformidad con el procedimiento bursátil. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en lo dispuesto en la normativa antes relacionada y a la solicitud realizada **ACUERDA: I) Aprobar** la ampliación de la vigencia del contrato número 28291 derivado del proceso BOLPROS-11/2021-CNR "Rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz", suscrito con la sociedad IMCA, S.A. de C.V., para el período comprendido del 29 de marzo al 30 de abril de 2022, bajo las mismas condiciones pactadas inicialmente. **II) Aprobar** la correspondiente adenda al contrato 28291 en los términos anteriormente detallados. **III) Requerir** a BOLPROS que se amplíe la garantía de cumplimiento de contrato en los términos autorizados, de conformidad al procedimiento bursátil. **V) Comuníquese. Punto diez:** Informes del Director Ejecutivo. Funcionario quien expresa que no tiene informes por presentar. Para finalizar, el Consejo Directivo instruye a la Administración para que los acuerdos e instrucciones derivados de la presente sesión sean comunicados a los involucrados, a fin del cumplimiento de los mismos y de los informes que de ellos se deriven, dentro del plazo otorgado por el consejo, todo, también en armonía con la ley. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las trece horas con cuarenta y tres minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.



[Handwritten signature]
~~*[Handwritten signature]*~~

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

